

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **veinte de mayo de dos mil veintiuno a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las pruebas que más adelante se relacionan.

Se reconoce a la abogada **Sandra Cecilia Serrano Rodríguez**, portadora de la T.P. 92.482 del C.S de la J. como apoderada del demandado, acorde con el poder obrante en el *archivo número 17*.

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 10 al 18 C1.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandado **Humberto Patarroyo Hernández**, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

II. Parte Demandada²

Documentales.

Téngase como prueba los documentos anexos con las excepciones y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 5 al 10 del archivo denominado “*17Anexos*”.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al **representante legal de la entidad acreedora**, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Oficios.

Se ordena a la entidad demandante que dentro de los **tres días** siguientes a la notificación por estados del presente auto allegue la respuesta a la petición que obra en los **folios 5 al 10 del archivo “17Anexos”**.

Prueba pericial.

Acorde con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., se concede el término de **quince días** para que se aporte el dictamen pericial anunciado por el demandado, contados desde el día siguiente a cuando el demandante allegue la respuesta a la petición del **archivo número 17**.

¹ En el expediente digital archivo denominado “*01Demanda, Anexos y Acta Reparto*” y en el denominado “*19DescorreTrasladoExcepciones*” obra lo propio.

² En el expediente digital archivos denominados “*16Contestacion*” y “*17Anexos*” obra contestación de la demanda.

De igual manera, se advierte el ejecutante que debe observar lo dispuesto en el canon 233 del CGP para que el demandado pueda practicar su dictamen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e99b6b9dd341d6a55d2d5e50db45b2a4e1c20010d4a674f0e5ea07b5fb7b936

Documento generado en 05/02/2021 03:09:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**